



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
8 de noviembre de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe del Grupo de trabajo de la Mesa sobre el Comité Asesor para las candidaturas

I. Introducción

1. En su décimo período de sesiones, la Asamblea decidió establecer un Comité Asesor para las candidaturas¹ que desempeñaría el mandato que figuraba en el anexo del Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en adelante, “el mandato”).² En su reunión del 1º de mayo de 2012, la Mesa decidió abrir el plazo para la presentación de candidaturas para los miembros del Comité Asesor y estableció un Grupo de trabajo que “estaría compuesto de un miembro de cada grupo regional [y] al que se encomendaría la tarea de designar a nueve candidatos/as que serían presentados por la Mesa para su elección por la Asamblea, y asegurarse de que se respeten los requisitos establecidos en el mandato del Comité”. El presente informe se presenta de conformidad con ese mandato.
2. En reuniones posteriores, la Mesa nombró a los miembros del Grupo de trabajo, designando al último miembro mediante el procedimiento de aprobación tácita, que expiró el 2 de octubre de 2012. Los cinco miembros fueron Brasil, la República Checa, el Japón, Sudáfrica y Suiza.
3. La Presidenta de la Asamblea convocó la primera reunión del Grupo de trabajo el 9 de octubre de 2012. En esa reunión, destacó la necesidad de que el Grupo de trabajo finalizara sus trabajos a más tardar el 3 de noviembre. El Grupo de trabajo celebró tres reuniones posteriores los días 16, 23 y 24 de octubre de 2012.
4. En su reunión inaugural, el Grupo de trabajo eligió al Sr. Dire Tladi (Sudáfrica) como su Presidente. El Presidente informó a la Mesa sobre la labor del Grupo de trabajo en su reunión del 15 de octubre. Además, con arreglo a la sugerencia formulada en la reunión de la Mesa, celebrada el 23 de octubre, la Mesa convocó una reunión informal con el fin de intercambiar opiniones con el Grupo de trabajo.
5. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes suministró servicios sustantivos al Grupo de trabajo y el Sr. René Holbach, Asistente Especial del Presidente de la Asamblea, actuó como Secretario.

¹ Véase el párrafo operativo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5.

² ICC-ASP/10/36.

II. Criterios

6. El Comité procedió al examen de las 14 candidaturas que fueron recibidas por la Secretaría de la Asamblea al término de la prórroga para la presentación de candidaturas el 31 de agosto de 2012.

7. El Grupo de trabajo tomó conocimiento de los criterios que debían reunir los miembros del Comité Asesor que figuran en los párrafos 1 y 2 del mandato, a saber:

a) El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.

b) Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

8. El Grupo de trabajo consideró que esos criterios requerían un procedimiento de evaluación en dos etapas. En primer lugar, en relación con el párrafo 2 del mandato (en concreto, la expresión “serán personas que”), debía verificar si los candidatos presentados por los Estados Partes reunían los requisitos, es decir, si se trataba de “personas eminentes que go[zaban] de alta consideración moral, est[aban] interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y t[enían] competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional”. Solo los candidatos que cumplieran personalmente estos criterios serían seleccionados para pasar a la segunda etapa de proceso descrito en el párrafo 1 del mandato.

9. En la segunda etapa del proceso de evaluación, el Grupo de trabajo consideró que debía tener en cuenta, conjuntamente con los requisitos de competencia, la necesidad de que el Comité Asesor reflejara en su composición “los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma”. Aplicando todos esos criterios lograría formular una recomendación sobre los nueve candidatos.

III. Metodología y procedimiento

10. En su primera reunión, celebrada el 9 de octubre de 2012, el Grupo de trabajo se centró en cuestiones de procedimiento, en particular en cómo abordaría los requisitos previstos en el mandato sobre las competencias individuales que deben poseer los candidatos, asegurando al mismo tiempo la debida consideración a las cuestiones de igualdad de representación. Así pues, decidió examinar todos esos elementos de manera conjunta. El Grupo de trabajo también decidió recomendar a la Mesa y al Presidente que pidiera a todos los Estados Partes que se abstuvieran de hacer campaña.

11. En su reunión del 16 de octubre, el Grupo de trabajo realizó una evaluación de cada uno de los candidatos y candidatas, en base al curriculum vitae presentado por los Estados Partes que los presentaron, con el fin de determinar si cumplían los requisitos a los que se refiere el párrafo 2 del mandato. Los miembros del Grupo de trabajo tuvieron la posibilidad de expresar su punto de vista acerca de los elementos que consideraban positivos o negativos en cada candidatura, y sobre los aspectos que planteaban dudas. Durante esta fase, los miembros del Grupo de trabajo convinieron en abstenerse de hacer observaciones sobre los candidatos procedentes de su propio país.

12. Durante el examen, el Grupo de trabajo se dio cuenta de que algunos de los criterios contenidos en el párrafo 2 del mandato eran subjetivos y, por lo tanto, difíciles de evaluar. Se señaló, por ejemplo, que sería difícil evaluar comparativamente la eminencia de los candidatos, una vez que se alcanza un cierto nivel, o comparar la eminencia de personas con diferentes trayectorias profesionales. El Grupo de trabajo llegó a la conclusión de que, aunque algunos miembros tenían algunas dudas sobre determinados aspectos de algunos de los curriculum vitae presentados, el Grupo disponía de suficiente información para adoptar una decisión sin tener que hacer nuevas peticiones de información a los gobiernos que presentaron las candidaturas.

13. Había consenso dentro del Grupo de trabajo de que 13 de los 14 candidatos presentados reunían los criterios del párrafo 2 del mandato y que, por consiguiente, podían pasar a la segunda etapa del proceso de selección.

14. El 23 de octubre de 2012, el Grupo de trabajo celebró dos reuniones. Primero, el Grupo de trabajo mantuvo una sesión interactiva informal con otros miembros de la Mesa con el fin de examinar cuestiones tanto de procedimiento como de fondo. Esa sesión interactiva informal fue seguida, inmediatamente, de una reunión que dio inicio a la segunda etapa del proceso de selección. Durante la reunión con los otros miembros de la Mesa, se afirmó con firmeza que la representación geográfica equitativa, basada en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma, era un requisito fundamental del mandato y que debía ser uno de los elementos centrales del examen del Grupo de trabajo.

15. Durante la segunda etapa del proceso de selección, para la que se celebraron reuniones los días 23 y 24 de octubre, el Grupo de trabajo confirmó que la representación geográfica equitativa era un componente fundamental del mandato que no solo conferiría legitimidad al Comité Asesor, sino también aseguraría que sus determinaciones se basaran en las opiniones más diversas y representativas posibles. Por esa misma razón, el Grupo de trabajo consideraba que sería importante contar con una representación equilibrada de expertos en derecho penal y de expertos en derecho internacional público, personas con formación en derecho romano-germánico y personas con formación en derecho consuetudinario (common law), personas con una trayectoria académica, judicial o diplomática y, en la medida de lo posible, dada la situación de las candidaturas, de personas de ambos géneros.

16. El Grupo de trabajo señaló que el Grupo de Asia y el Pacífico había sido el único que presentara un solo candidato. Todos los demás grupos regionales habían presentado dos candidatos o más que reunían igualmente los requisitos del párrafo 2 del mandato. Por lo tanto, el Grupo de trabajo decidió proseguir sus trabajos en base a un sistema que asignara dos escaños en el Comité Asesor a cada grupo regional con excepción de la región de Asia y el Pacífico, al que se asignaría un solo escaño. Estos escaños se asignaron optando por un enfoque global de los criterios restantes del párrafo 1 del mandato.

IV. Conclusiones y recomendaciones

17. El Grupo de trabajo concluyó que la gran mayoría de los candidatos examinados estaban eminentemente cualificados para formar parte del Comité Asesor. Sin embargo, el Grupo de trabajo opinó que el mandato no asignaba escaños sino prescribía una representación geográfica equitativa, basada en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma, siempre que los candidatos estuvieran suficientemente cualificados. El Grupo de trabajo se basó siempre en el principio de que debían cumplirse todos los requisitos del mandato y que, en todos los casos, los miembros del Comité Asesor debían tener las cualificaciones adecuadas y la representación debía ser equitativa. El sistema de representación geográfica equitativa adoptado por el Grupo de trabajo se aplicaba sobre la base de que los candidatos cumplían los requisitos en materia de aptitud.

18. El Grupo de trabajo recomendó a la Mesa que presentara a los siguientes candidatos para la elección de los miembros del Comité Asesor (se indica con un asterisco a los candidatos que proceden de una jurisdicción de tradición consuetudinaria (common law)). A juicio del Grupo de trabajo, estos candidatos reunían los criterios individuales y colectivos establecidos en el mandato y podrían desempeñar las funciones encomendadas en él:

- (a) BRANT, Leonardo Nemer Caldeira (Brasil)
- (b) FUKUDA, Hiroshi (Japón)
- (c) KIRSCH, Philippe (Canadá*)
- (d) NSEREKO, Daniel David Ntanda (Uganda*)
- (e) PETRIČ, Ernest (Eslovenia)
- (f) PINTO, Mónica (Argentina)
- (g) PRANDLER, Árpád (Hungria)
- (h) SIMMA, Bruno (Alemania)
- (i) SOCK, Raymond Claudius (Gambia*)

19. Para concluir, los miembros del Grupo de trabajo agradecieron a la Mesa la confianza que depositó en ellos y expresaron su esperanza de que la lista de candidatos fuera aceptable para la Mesa y daría lugar finalmente a una elección por consenso del Grupo de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el mandato. El Grupo de trabajo también esperaba que el presente informe serviría de base para la labor futura sobre el proceso de composición del Comité Asesor para las candidaturas.
